

PRÍNCIPE DE VIANA

SUMARIO

ARTE

Amaya Alzaga Ruiz / José Luis Requena Bravo de Laguna

Dos lienzos ¿originales? de Claude Vignon en la catedral de Pamplona 7

José M.^a Muruzábal del Solar

El pintor Eduardo Carceller: contribuciones al estudio de su figura y de su obra 15

Teresa Barrio Fernández

La participación de audiencias en museos de arte. Bibliografía general y estudio de caso del Museo de Navarra 37

HISTORIA

Medieval

José María Corella Iráizoz

El Colegio de Navarra en París 65

M.^a Raquel García Arancón

La «otra» Blanca de Navarra, una reina entre tres reinos (c. 1248-1302) 113

Juan Jesús Virto Ibáñez

El testamento de la reina Blanca de Navarra. La copia de los Archivos de Pau ... 131

Moderna

Jesús M.^a Zaratiegui Labiano

La propuesta de reforma monetaria del navarro Diego Cruzat (1551) 159

Miguel Ángel Lizaso Tirapu

Datos para una biografía del Duende Crítico de Madrid 185

Contemporánea

Francisco Miranda Rubio

Navarra en 1813. Nuevos escenarios bélicos y políticos 239

Fernando Mikelarena Peña

Sobre las dudas del Gobierno central acerca de la fidelidad de Navarra durante la guerra de la Convención. El intento de creación de un ejército navarro propio ... 267

Jesús María Fuente Langas

Los orígenes de la industria conservera en Navarra. El obrador de Máximo Muerza (1880-1913) 293

José Manuel Azcona Pastor / Jesús Ruiz de Gordejuela Urquijo

Las divergentes sensibilidades políticas en la colonia vasconavarra de México (1900-1940) 303

Jaime Ignacio del Burgo [réplica]

En torno a las falsas citas de Miguel Izu 323



Año 75
Número 259
2014

El testamento de la reina Blanca de Navarra

La copia de los Archivos de Pau

Juan Jesús VIRTO IBÁÑEZ*

*En memoria de José Javier Artaso Virto,
padre paúl.*

Blanca de Navarra (1385-1441), hija del rey Carlos III, estaba llamada a ser reina de Navarra desde 1413, por muerte de su hermana Juana, a quien correspondía heredar el trono por fallecimiento de sus hermanos varones en 1402. Blanca había casado en Sicilia con Martín el Joven, hijo del rey de Aragón. Viuda y sin hijos, retornará a Navarra desde la belicosa Sicilia en 1415. Cinco años después, en 1420, casará de nuevo, esta vez con el infante Juan, uno de los hijos de Fernando de Antequera, nuevo rey de Aragón y de Sicilia tras el compromiso de Caspe¹. Al morir Carlos III en 1425, el infante Juan de Aragón será reconocido como rey *consorte* de Navarra bajo el nombre de Juan II.

El rumbo de la política castellana marcará, sin embargo, la vida de este rey de Navarra y de su familia, más atento Juan II al devenir de Castilla que al buen gobierno de Navarra, por el gran patrimonio que poseía en el vecino reino de Castilla. Por intrigas palaciegas en la corte castellana, le son confiscados sus bienes en Castilla, lo que provoca la guerra entre los dos reinos, que concluyó tras diversas treguas en 1436. Como era costumbre en la época, el tratado de paz lo garantiza el matrimonio de dos niños: el futuro Enrique IV, hijo de los reyes de Castilla, y la infanta Blanca, hija de los de Navarra.

* Centro de la UNED de Pamplona [jvirto@pamplona.uned.es].

¹ Sobre las capitulaciones matrimoniales y la boda, J. M.^a Lacarra, *Historia política del reino de Navarra. Desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, Pamplona, 1973, vol. 3, pp. 223-225.

Desde su vuelta de Sicilia, la reina Blanca vivirá de forma habitual en Olite, donde crecieron sus tres hijos: Carlos, Blanca y Leonor, ajenos a la belicoidad de su padre, ausente durante años de la gobernación del reino. Todavía las tensiones que dividían a la alta nobleza del reino de Navarra no habían turbado el aparente oasis de paz de la corte en Olite. Lo harían más tarde por la citada política de intervención de su rey, Juan II, en los asuntos castellanos y por antiguas enemistades entre las familias nobiliarias del reino de Navarra. Como madre y como reina, el propio testamento de Blanca de Navarra parece adivinar la posterior guerra civil entre los partidarios de su marido y los de su hijo Carlos. La reina Blanca de Navarra morirá en el reino de Castilla, a donde había viajado para asistir al matrimonio de su hija Blanca con Enrique IV. Será enterrada, en mayo de 1441, en el monasterio de Santa María de Nieva, Segovia, aunque nada sabemos del posterior destino de su cadáver. No parece, sin embargo, que la reina fuera enterrada en la iglesia de Ujué, como ella quería y así disponía en su testamento de 17 de febrero de 1439².

EL TESTAMENTO

El manuscrito original del testamento, escrito en pergamino, se guarda en el Archivo General de Navarra (AGN). Florencio Idoate, en su Catálogo, registra este documento y nos remite a una copia del mismo existente en los Archivos de los Bajos Pirineos, en Pau (Francia)³. Las numerosas cláusulas del testamento, que Idoate sintetiza, denotan un conocimiento casi completo del documento, por haber consultado, suponemos, la copia que el archivero José Yangüas y Miranda había escrito de su propia mano hacia 1840⁴, copia de otra de 1602, presentada en un pleito mantenido por la villa de Larraga contra el duque de Alba. Conocemos una tercera copia, fechada en 1579, en otro pleito, esta vez por la herencia del marquesado de Cortes. Idoate también nos informa de que existe una cuarta copia, de 1713, en un proceso seguido por el fiscal y el patrimonial del reino contra el duque de Alba.

Las tres copias del Archivo General de Navarra (las de 1579, 1602 y 1713) presentan en su texto espacios en blanco. Según los transcritores de 1602, el testamento de Blanca de Navarra «es una escritura en pergamino rollado, [...] el cual está gastado y ciego en algunas partes en los renglones del principio, de manera que no se puede leer». Idoate, por su parte, ya nos avisa en su Catálogo: «En las dos copias citadas [las de 1602 y 1713] está muy incompleta la primera parte, aunque se lee todavía menos en el original».

Entre otros autores que lo extractan, Idoate nos remite a Georges Desdevises du Dezert⁵. Este autor francés, en su libro ya clásico, *Don Carlos d'Aragon*.

² E. Ramírez Vaquero, «Los restos de la reina Blanca de Navarra y sus funerales en Pamplona», *Príncipe de Viana*, LVII, 208, 1996, pp. 345-357.

³ F. Idoate Irigui, *Catálogo del Archivo General de Navarra: Sección de Comptos: Documentos y registros. Tomo XLIV: Documentos: años 1439-1440 y adiciones 1402-1438*, Pamplona, Gobierno de Navarra, n.º 78, 1966.

⁴ Muy resumido en J. Yanguas y Miranda, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, t. I, Pamplona, [1840] 1964, pp. 112-118.

⁵ A su vez Lacarra nos remite a Idoate y Desdevises du Dezert, cuando escribe sobre el testamento de doña Blanca (J. M.ª Lacarra, *Historia política...*, *op. cit.*, pp. 243-245).

Prince de Viane..., nos dice: «*La reine avait rédigé son testament à Olite le 17 février 1439*», con una nota a pie de página: «*Arch. Des Basses-Pyr., E, 538*»⁶. Nos encontramos así con una quinta copia del testamento, primera copia en el tiempo, conservada en Pau, Archives Departamentales des Basses-Pyrénées (ADPA), en la que aparece inventariada como: «*E, 538. (Carton) – Cahier in-4º, 9 feuillets, papier. 1439. – Copie du testament de Blanche, reine de Navarre; elle choisit pour lieu de sa sepulture l’église de Notre-Dame d’Uxue, et veut qu’on lui élève un tombeau orne de colonnes et surmonte de sa statue...*»⁷.

¿Diferencias de esta primera copia con las anteriores? Una y esencial. Frente a las copias incompletas del Archivo General de Navarra, la copia de Pau en papel podía conservar el texto íntegro del original en pergamino. Sin embargo tampoco es completa esta copia de Pau. Al confrontarla con las copias del Archivo General de Navarra, hemos hallado en la de Pau algunas omisiones de texto que sí aparecen en las copias posteriores. La copia de Pau presenta en su primera página una especie de portadilla bastante deteriorada, y escrito en ella: «Copia del testamento de la Señora Reina dona Blanca», en letra minúscula aragonesa, quizá anterior a 1500. Si hacemos caso de los números «XXXI» donde está roto el documento, podríamos retrasar la posible fecha de esta primera transcripción hasta 1481.

En su libro ya citado, Desdevises publica ciertos párrafos de la parte más polémica del testamento de Blanca, la referida al nombramiento de heredero del reino. Desconocemos si Desdevises tomó estos párrafos directamente de la copia de Pau o de la copia de Yangüas citada, una lectura por otra parte más cómoda para ser leída por un francés en letra del siglo XIX, en alguna de las visitas al Archivo General de Navarra, en Pamplona, para documentar su libro sobre el Príncipe de Viana. Así lo traduce Desdevises al francés del romance navarro:

Et quoique ledit [*sic*] prince, notre très cher et très aimé fils, se puisse après notre mort, pour cause d’héritage, et par droit reconnu, intituler e nommer roi de Navarre, et duc de Nemours⁸, *cependant, pour garder l’honneur dû au seigneur Roi son père, nous le prions, le plus tendrement que nous pouvons, de bien vouloir ne prendre ses titres que du consentement, et avec la bénédiction dudit seigneur Roi son père.*

Pasará un siglo hasta que este libro sea traducido al español. Los anteriores párrafos en francés los traslada Pascual Tamburri al español:

*Y aunque dicho príncipe, nuestro querido y muy amado hijo, pueda intitularse rey de Navarra y duque de Nemours tras nuestra muerte, por causa de herencia y por derecho reconocido*⁹, no obstante, para preservar el honor

⁶ G. Desdevises du Dezert, *Don Carlos d’Aragon, prince de Viane. Étude sur l’Espagne du nord au siècle XV^e*, Paris, A. Colin, 1889, pp. 126-129. Este autor afirma erróneamente que el testamento fue redactado en Olite, cuando está fechado en Pamplona, como puede comprobarse al final del documento que aquí se transcribe.

⁷ *Colection des Inventaires-Sommaires des Archives Departamentales anterieures a 1790. Première Partie. Archives Civiles*, t. 4, Paris, 1867, p. 149. Mi agradecimiento a los Archivos Departamentales de Pau, al enviarme fotocopiado el documento: E, 538, base esencial de este trabajo.

⁸ En cursiva en el libro.

⁹ También en cursiva en la traducción (G. Desdevises du Dezert, *Don Carlos de Aragón...*, *op. cit.*, p. 181).

debido al señor rey su padre le rogamos, tan tiernamente como nos es posible, que **no** acepte tomar dichos títulos **más que** con el consentimiento y la bendición del dicho señor rey, su padre.

Mientras que Vicens Vives, a mitades del siglo XX, lo traduce de esta manera:

Y aunque el dicho príncipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, pueda, después de nuestra muerte, por causa de herencia y derecho reconocido, intitularse y nombrarse rey de Navarra y duque de Nemours, no obstante, por guardar el honor debido al señor rey su padre, le rogamos, con la mayor ternura que podemos, de **no** querer tomar estos títulos **sin** el consentimiento y la bendición del dicho señor su padre¹⁰.

La copia de Pau, sin embargo, dice: «Et maguer el dicho príncipe, nuestro muy caro e muy amado fijo, enpues nuestra fin por su herençio e derecho deuido se puede intitular e nombrar rey de Navarra e duch de Nemox, enpero por guardar la honor del dicho sennor rey, su padre, rogamosle caramente que los dichos titulos quiera tomar **con** la venibolençia e vendiçion del dicho sennor rey, su padre»¹¹.

La traducción negativa de esta parte esencial del testamento, hecha por Desdevises du Dezert, modifica de forma sustancial la disposición de la reina sobre la proclamación como rey del príncipe Carlos.

DISPOSICIONES DEL TESTAMENTO

Con tiempo quiere la reina Blanca disponer y ordenar su testamento. El documento, pese a la calidad de la testadora, una reina, sigue los pasos habituales en los protocolos notariales de este tipo y mantiene, en la forma, un esquema similar al seguido en el testamento de su padre, el rey Carlos III, realizado en 1412, veintisiete años antes¹². En estas sus últimas voluntades, la reina dispone y ordena tres asuntos esenciales: la salud de su *alma*, el entierro de su *cuero*, y el destino de sus bienes terrenales: *reino*, *hijos* y *hacienda*. Lo hace en un largo escrito que podemos dividir en cuatro partes:

a) Con su intitulación como reina de Navarra y duquesa de Nemours, inicia Blanca su testamento. La otorgante reconoce en beneficio de su *alma* que, como buena cristiana y reina católica, quiere acabar sus días en la obediencia de la Santa Madre Iglesia [1].

b) Dispone que su *cuero* sea enterrado en la iglesia de Santa María de Ujué, en un sepulcro de alabastro que manda construir debajo del coro; encima de dicho sepulcro ordena que pongan una imagen suya. A la iglesia de Ujué deja los paños que durante la ceremonia religiosa del entierro han de cubrir su ataúd, que se colocará en el suelo hasta que sea metido en el sepulcro.

¹⁰ J. Vicens Vives, *Juan II de Aragón (1398-1479). Monarquía y revolución en la España del siglo XV*, Pamplona, Urgoiti Editores, 2003, p. 153. Las negritas de estos párrafos son mías.

¹¹ Las letras en negrita son mías.

¹² C. Saralegui, *El testamento de Carlos III de Navarra. Edición, estudio lingüístico y vocabulario*, Pamplona, 1971.

Las ropas de la mortaja, que también dona a la dicha iglesia de Ujué, serán las mismas que la reina vistió el día de su coronación. Quiere Blanca que el día del entierro vistan de paño a sesenta pobres; que se hagan tres lámparas de plata para que alumbren delante del altar mayor de la iglesia de Ujué; y que sea fundada en esta iglesia una capellanía perpetua. El priorato de Aibar, del cual era la reina única patrona, pagaría todos estos gastos. Manda asimismo que en ciudades, villas, lugares y monasterios del reino se celebren mil misas por la salud de su alma y establece los pagos y donativos que habrá que hacerse por ellas [2-13].

c) Llega el momento culminante del testamento: designar heredero del *reino* entre sus tres hijos. Según el fuero de Navarra y lo dispuesto en el contrato matrimonial de la reina Blanca con Juan de Aragón, el trono debía heredarlo el hijo mayor de los reyes, en este caso su primogénito Carlos. Como reina propietaria del reino, Blanca pide a su marido y padre del futuro rey que acepte ser tutor y administrador de los bienes de su hijo Carlos, príncipe de Viana, si este fuera menor de edad en el momento de la muerte de Blanca. A su vez pide a Carlos que acceda al trono con *la benevolencia e bendición* de su padre. En caso de que Carlos muriera sin hijos de legítimo matrimonio, nombra heredera del reino a su hija Blanca y, si tampoco esta los tuviera legítimos, a su tercera hija, Leonor [14-15].

d) A continuación establece cómo se ha de repartir su *hacienda*. El *rey* y sus tres *hijos*, junto a grandes personajes de la Iglesia y de la alta nobleza, en especial ciertos vasallos suyos y gentes de su entorno, son los beneficiarios de la reina, aunque se extienden a otras muchas gentes de diversa condición. El resumen de estas disposiciones es el siguiente:

- [16 a 19] Reparte la dote matrimonial de 421.112 florines de oro entre marido e hijos. A estos también les deja objetos valiosos de oro y plata.
- [20] Reparte 3.144 florines a los servidores de sus palacios.
- [21 a 23] A costa de las siete mil libras que abonaban cada año las aljamas de judíos del reino, se pagarían con ellas las posibles deudas de la reina al tiempo de su muerte y las donaciones testamentarias en dinero a servidores, capellanes, secretarios y amas de palacio.
- [24-26] Concede diversas gracias reales, parte de ellas para cumplir promesas de casamiento.
- [27] Hace donación de los treinta mil florines que le debía entregar su marido, según contrato matrimonial, a iglesias, conventos, monasterios y personas diversas del reino.
- [28] Ordena que los pueblos de Lerín y Sesma vuelvan a la corona real, si su hermana ilegítima Juana, casada con Luis de Beaumont, no tuviese hijos, y nombra a Luis, conde de Eslava.
- [29] También ordena que la villa de Peralta y el termino de la Planilla, en Caparroso, vuelvan a la corona real, si mosén Pierres el Viejo, maestro de hostel mayor, y su hijo y heredero, Pierres el Joven, murieran sin hijos legítimos.
- [30] Perdona a Godofre, conde de Cortes, su hermano ilegítimo, al que se le habían confiscado sus bienes y desnaturalizado del reino. Pide a su

hijo Carlos que, cuando cumpla veinticuatro años, perdone asimismo a su tío Godofre, si este se lo pide. A cambio del condado de Cortes, el príncipe dará a su tío el condado de Monfort, dentro del ducado real de Nemours, ya que Blanca desea que Cortes pertenezca siempre a la corona real de Navarra¹³.

- [31] En una cláusula adicional, la reina recuerda a sus hijos cómo quiere que se repartan entre ellos los bienes muebles y las joyas y vajillas de oro y plata de su propiedad. Encarga, además, que se compren paños y tapicerías nuevas para sus dos hijas y quede la existente para el hijo.
- [32] Tras la fecha y firma de la reina Blanca en Pamplona, concluye el testamento con las firmas de testigos, protonotario y secretario de la reina.

¹³ Sobre Godofre de Navarra, E. Ramírez Vaquero, *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*, Pamplona, 1990, pp. 202-205.

ANEXO

Texto del testamento

1439, febrero 17. Pamplona.

Blanca, reina de Navarra y duquesa de Nemours, otorga testamento, en el que ordena ser enterrada en Ujué. Nombra heredero del reino de Navarra a su hijo Carlos, príncipe de Viana. Ruega a Carlos que a la hora de proclamarse rey lo haga con la benevolencia y bendición de su padre, a quien nombra tutor de la persona y bienes de Carlos, si este no ha cumplido veinte años. Hace múltiples donaciones a su marido e hijos, así como a diversas personas, iglesias y monasterios del reino.

- (A) AGN, Comptos, caja 161, n.º 4, 1. Perg. 1677 x 568 mm, romance navarro y letra gótica cursiva minúscula bastarda. Una gran mancha impide la lectura en el inicio del texto y otras más pequeñas la dificultan igualmente a lo largo del mismo.
- (B) ADPA, E, 538. Copia en papel.
- (C) AGN, Tribunales Reales, n.º 78501 (VI). Traslado del secretario Simón de Aragón, 1579, ff. 1298r-1311v.
- (D) AGN, Tribunales Reales, n.º 149342 (I). Traslado del secretario Pedro de Yarce, 1602, ff. 1200v-1220v.
- (E) AGN, Comptos, caja 161, n.º 4, 2. Traslado del secretario Lorenzo de Villanueva, 1713, sin foliar.
- (F) AGN, Reino, Casamientos, leg. 1, carp. 20. Copia de D, hecha por el archivero José Yanguas y Miranda hacia 1840.
- Cit. F. de Alesón, *Annales*, IV, pp. 498 y 500-502.
- Cit. G. Desdevises du Dezert, *Don Carlos d'Aragon*, pp. 126-129.
- Cit. F. Idoate, *Catálogo AGN*, t. XLIV, n.º 78, pp. 33-36.
- Cit. J. M.^a Lacarra, *Historia política*, vol. III, pp. 243-244.
- Cit. J. de Mariana, *Historia General de España*, libro vigésimo primo, p. 662.
- Cit. J. Vicens Vives, *Juan II de Aragón*, p. 153.
- Cit. J. Yanguas y Miranda, *Diccionario de Antigüedades*, t. I, pp. 117-118.

Como ya se ha indicado, el texto transcrito corresponde a la copia B, salvo los fragmentos entre corchetes, en los que se suple con C y a veces se corrobora con E, por los errores de los escribanos al copiar del pergamino original o bien por manchas y pequeños rotos de B. La copia de Pau (B) está escrita en nueve hojas de papel, ocho a doble cara y la novena a una. Intervienen en su escritura dos copistas y cada uno de ellos copia aproximadamente la mitad del texto, el primero del f. 1r al 4v, y el segundo del 5r al 9r. Un texto a línea seguida que carece de signos de puntuación y que se ha dividido en párrafos según los ítems. Los puntos y comas introducidos pretenden facilitar la lectura del documento.

/(Signo en forma de cruz) Copia del testamento de la Sennora Reina dona Blanca.

En el nombre de la Santa Trinidad, Padre, Fijo e Spiruto Santo et un solo Dios verdadero, el signo de la Santa (*signo de la cruz*) devant Nos puesto. Nos, Blanca, por la gracia de Dios Reina de Navarra, duquesa de Nemox, fazemos saber a todos quantos esta presente carta de testamento veran e oyran que no hay cosa mas cierta que la muerte, ni tan incierta como la ora de aquella et que segunt la ordenança e curso de natura es para tal tiempo como plaidra a nuestro Redentor, de la qual escapar non podemos en alguna manera, e por esto, seguesciendo al consejo e dotrina de nuestro Salvador, que nos muestra diziendo esto parati quia nescitis diem neque horam, seiendo en santedat de nuestra persona por grazia de nuestro seinior Dios, e queriendo disponer con tiempo e ordenar de nuestra anima e de nuestro cuerpo e de nuestro regno e de nuestros fijo e fijas e de toda nuestra fazienda como debemos, fazemos e ordenamos este nuestro presente testamento, el qual queremos que valga por manera de testamento o

codicillo o ultima voluntad en la mejor forma e magnera que valer podra segunt dicho fuero, uso e costumbre de nuestro regno et nuestros sennorios do nuestros bienes son situados.

[1] Et primerament Nos como buena cristiana e Reina catoliqua qieremos finir nuestros días en la santa fe catoliqua, en la qual Nos abemos vivido siempre en la obidiencia de la Santa Madre Yglesia. Et reprobamos e revocamos e [de] testamos de todo nuestro coraçon, poder e essfuerço¹⁴ toda manera de eregia, et cremos et confessamos e conoscemos de todo nuestro coraçon verdaderamente et entregramente todo lo que cre, conoçe e confiesa la Santa Madre Yglesia, e quieremos siempre perseverar en la santa fe cristiana. E si en los tienpos pasados nos a caescido algunos yerros, lo que non cuidamos, confessamos que aquello abrya seydo por ynorancia o malvertencia e non por malicia, e revocamos¹⁵ aquel tal err[or o] ynorancia si lo ha seydo, e demandamos per[don a nuestro] Sennor Jesu Cristo, verdadero esposso de la Santa [M]adre Y[gl]esia, a nuestro Santo Padre el Papa, su vicario, e a todos los perlados¹⁶ e ministros de la Santa Yglesia e los que han cura de nuestra anima, la qual Nos recomendamos devotamente a la Santa Trinidad, Padre, Fijo e Spirytu Santo, hun solo Dios verdadero, e a la humyl gloriosa Virgen Maria, nuestra advogata, et a Sant Miguel Arcangel et a todos los otros angeles et arcangeles, et a San Johan Bautista, e a San Pedro e a San Paulo e a San Johan Evangelista et a todos los otros apostoles, martires, confesores, virgines e a toda la corte celestial, los quales por su misericordia e venignidat se ynnen ser advogados e medianeros enta Nuestro Sennor Jesu Cristo por la salvacion de nuestra anima.

[2] Item Nos essemos¹⁷ nuestra sepultura- /e mandamos que nuestro cuerpo sea soterrado en la yglesia de Santa Maria de Uxue, debant el coro [et] queremos, ordenamos e mandamos que luego como Nos habremos fecho nuestro traspasamiento desta presente vida, si Nos en nuestra vida fecha non la habremos¹⁸, que nuestros cabecaleros infrascritos fagan fazer una sepultura de piedra labastro que sia sobre seis colupnas, bien fecha e ordenada, e sobre aquella sia fecha e labrada nuestra ymagin bien e devidamente et alderredor de nuestra dicha sepultura sea [p]uesta una rexa de fierro bien labrada e ordenada, segunt cumple a la onrra de nuestra dignidat real.

[3] Item ordenamos e mandamos que para nuestro enterrorio sian fechas treynta e tres torchas grandes de cada doze libras de çera, tales et segunt fueron las torchas de nuestro c[ro]namiento, e mas los cirios para laltar e que no se faga con [o]tra luminaria, las quales torchas et cirios arderan en las missas de nuestro enterrorio e novena e trentenario, las quales dichas torchas e cirios costaran cient e diez florines poco mas o menos, con los quales que sia pagada la dicha çera, et los dichos cient e diez florines se trobaran en nuestros cofres con un escrito que dize para las torchas et cirios del enterrorio.

[4] Item ordenamos et mandamos que la tabut do nuestro cuerpo sera en el día del enterrorio et enpues el monument et sep[u]ltura do nuestro cuerpo sera sepellido, sian cubiertos de hun panno verde de vrocado doro questa en nuestra guarda ropa, el qual dicho panno sera para la dicha yglesia de Santa Maria

¹⁴ essfuerço] ofiçio, C.

¹⁵ revocamos] retriaremos, C.

¹⁶ perlados] *en blanco en C y E*.

¹⁷ essemos] esleyemos, C.

¹⁸ fecha non la habremos] estara en la memoria, C.

d'Uxue faziendo el servicio sobre dicho. Et assi bien mandamos e lexamos a la dicha yglesia de Santa Maria de Uxue hun otro panno de seda tenado ques de bes coronadas¹⁹. Et con esto ensenble, mandamos e l[e]xamos a la dicha yglesia de Santa Maria d'Uxue [un otro] pa[nno] doro, el qual trayemos de Seçilia, ques con unos velutes tramesine[s] en derredor, los quales dichos pannos serviran e cubriran nustr[a] dicha sepultura cada [u]no en s[us] tienpos, segunt la disposiçion del prior d'[U]xue qui de presente es e por tienpo [sera].

[5] Item ordenamos e mandamos que luego como nuestro traspasamiento sera fecho, que nuestro cuerpo sia vestido de las ropas de nuestra coronaçion e que este assi tanto como sera sobre tierra et ata ser sepellido et empues que de aquellas dichas nuestras ropas sean fechos vestimentos, almatiquas e capa para la dicha yglesia de Santa Maria d'Uxue tanto como bastaran los dichos pannos.

[6] Item ordenamos e mandamos que sean fechas tres lampas de plata de cada quatro marcos et que sean puestas et alumbren devant laltar mayor de Santa Maria de Uxue, e que el prior de la dicha yglesia qui es a presente o qui por / tienpo sera, qui fara çelebrar la capellania perpetua que abemos ordenado et adelante se fara mençion sobre el priorado d'Aybar e que sea tenido de fazer, dar e prover la luminarias de olio para las dichas tres lampadas, de manera que noche e dia ardan a perpetuo por servicio de Nuestro Sennor Dios et de la Virgen Santa Maria, su madre, e por la salut de nuestra anima.

[7] [Item ordenamos et mandamos que la ofrenda de nuestro enterrorio sea fecha assi, segunt et por la manera que fue fecha en el enterrorio del rey nuestro sennor et padre a qui Dios perdone]²⁰.

[8] Item ordenamos e mandamos que en la novena primera que Dios nos abra tomado assi sean dichas e celebradas mil missas en nuestra ciudat de Pomplona e en otras ciudades²¹, villas, lugares e monesterios de nuestro regno, como adelante fara mençion, por la salut de nuestra anima e de todos nuestros defuntos. E a daquellos qui las diran e çelebraran, mandamos que lis sean dados e ayan en almosna siete groses e medio por cada uno, que montaran quinientos florines, los quales se fallaran en nuestros cofres, en un saquet con un escrito que dize para misas, e dezir sean las dichas misas segunt se siguen:

Primo en la dicha yglesia de Santa Maria de Uxue cient misas, e los capellanes que las diran e celebraran sean tenidos de dezir sendos responsos con sus oraçiones et asolver e vendezir nuestra sepultura bien et devidamente segunt pertenesçe.

Item en la yglesia catedral de Santa Maria de nuestra çiudat de Pomplona dozientas missas, las çiento en el altar mayor e las otras çiento en altar de Sant Luys ques dentro, en el coro de los Calonges, et que los qui diran las dichas missas sean tenidos de dezir sendos responsos con sus oraçiones e vendezir e absolver las sepulturas del sennor rey don Carlos e de la sennora reyna donna Leonor, nuestros padre e madre que Dios aya.

Item en la yglesia de sennor San Cerny de Pamplona, çient misas.

Item en la yglesia de San Nicolas de Pomplona, çient misas.

Item en la yglesia de San Lorenz de Pamplona, [çient mi]sas.

Item en Santiago que es yglesia de los predicadores de Pom[plona, ç]ient missas.

¹⁹ bes coronadas] las coronadas, C y E.

²⁰ Disposición testamentaria que no aparece en B, pero sí en las copias C y E.

²¹ ciudades] borrado, des.

Item en Sant Françisco, yglesia de los Men[ore]s de Pomplona, çient missas.

Item en la yglesia de Santa Eulalia ques de la Merçe de Pomplona, cinquenta misas.

Item en Santa Maria del Carmen de Pomplona, treynta misas.

Item en Sant Agostin de Pomplona, treynta missas.

Item en Santa Engraçia de Pamplona, treynta misas.

Item en Sant Pedro de Ribas, treynta misas.

En la villa d'Estella, e primo en Sant Pedro de la Rua, treynta misas.

Item en Sant Angel²² trenta missas.

Item en Santo Domingo, orden de predicadores, treynta missas.

Item en Sant Francisco, treynta missas.

Item en Sant Agustin, treynta missas.

Item en Santa Maria del Puy, diez missas.

Item en Santa Clara, treynta missas.

En nuestra çiudad de Tudela, e primo /en la yglesia de Santa Maria la Mayor, çient missas.

Item en Sant Françisco, cinquenta [misas].

Item en Santa Clara, diez missas²³.

En la villa de Sanguessa, e primo en la yglesia de Santa Maria, vint missas.

Item en Sant Jayme, diez missas.

Item en Sant Francisco, diez missas.

Item en Santa Maria del Carmen, diez missas.

En la villa de Olite, primo en la yglesia de Sant Pedro, treynta missas.

Item en la yglesia de Santa Maria, treynta misas, et los capellanes qui las celebraran, alsolveran e vendizdran la sepultura do yaze sepellido el cuerpo de la infanta donna Blanca, nuestra tia, hermana legitima que fue del rey don Carlos, muy redutable sennor e padre qui Dios aya.

Item en Sant Francisco, quinze missas.

Item en Sant Miguel, nueve misas.

Item en Sa[n] Bartolomeo, nueve missas.

Item en Sant Anton, nueve missas

Item en Santa Brigida, nueve misas.

Item en Santa Maria de Ronçesvalles, çient missas²⁴.

Item en²⁵ Sant Lazaro, nueve missas.

Item en Santa Maria de Ronçesvalles, çient missas.

Item en Sant San²⁶ Çalbador de Façes, çient missas.

Item en el Crucifixo de la Puent de la Reyna, treynta missas.

[9] Item ordenamos e mandamos que en todos los otros monesterios del regno e abadias de dinidad[des], assi como Santa Maria d'Irache, Santa Maria de Oliba, Sant Salvador de Leyre, Santa Maria de Irançu, Santa Maria de Fitero e Sant Salvador d'Urdax et en todos ellos, començando del dia de nuestro passamiento en siguiente, luego continuamente et ayan de dezir los monges de los dichos monesterios treynta misas en treynta dias continuos e siguientes, e las primeras e ultimas que seran de [re]quien se diran en todas las y[glesias et] monesterios sobre dichos

²² Angel] Miguel, C.

²³ diez missas] *repetido dos veces*.

²⁴ Item en Santa Maria de Ronçesvalles, çient missas] *borrado*.

²⁵ San Salvador] *borrado*.

²⁶ San] *borrado*.

cantadas et con sus vigilas, prec[e]diendo el oficio de mortuos, et las otras missas seran baxas d[el] oficio que cada unos querran e les verna en devoçion, que seran las dichas misas cient y ochenta e los qui las diran cantadas primeras e postreras queremos que ayan cada dos groses, e los qui [di]ran las missas baxas ayan cada hun gros y medio, que montaran dozientos setanta seys groses, los quales trobaran en nuestros coffres en saco do estara escripto do dize para missas.

[10] Item ordenamos e mandamos que el dia de nuestro enterrorio seyan vestidos sixanta pobres de panno de tarba e que se reparta a seys pobres la pieça que montara. Esto costara cient florines poco mas o menos, los quales se trobaran en nuestros cofres en saco e dira dineros para vestyr /pobres.

[11] Item ordenamos et mandamos que al principio que se diran e celebraran las vigill[i]as et missas sobre dichas en los monesterios, solempnes como dicho es, que nuestros resçevidores, ca[da u]no en su merindat, den al abat, monges e convento de cada un monesterio una pitaça de pan, vino, carne o pescado segunt el tienpo fuere, et ordenamos et mandamos que todos los dichos seys monesterios, a la fin [del] anno de nuestro trespasamiento, sean dichos, fechos e celebrados sendos aniversarios por los monges, capellanes e otros de los dichos monasterios e ruegen a Dios por la salut de nuestra anima, a los quales conventos mandamos que les sea fecha pitania como de suso faze mençion bien e conplidamente por nuestros dichos rescibidores, cada uno en su merindat.

[12] Item como Nos seamos unica patrona [del] priorado de Sant Pedro de Aivar, e cada que aquel contesciese vaquar a Nos pertenezca el proverr daquel para los tienpos a venir, ordenamo[s] e mandamos que el dicho priorado sea unido e anexado a perpetuo al priorado de la dicha yglesia de Santa Maria de Uxue e asi desde agora para cada e quando quier que vaquare el dicho priorado d'Aivar, damos al dicho prior de Santa Maria de Uxue qui a presente es et a los priores de la dicha yglesia qui por tienpo seran et en el et en ellos²⁷ transferimos nuestras voces e todo nuestro derec[h]o en tal magna e [con] tal condiçion. Enpero quel dicho prior d'Uxue qui a presente es e los priores d'Uxue qui por tienpo seran, sean tenidos de fazer dezir, celebrar et mantener en cada un anno a perpetuo una capellania anual et perpetual en la dicha yglesia de Santa Maria de Uxue por la salut de nuestra anima e de to[dos nuest]ros difuntos, e mas que todos dias del mundo el dicho prior d'Ux[ue] qui es de presente e los priores qui por tienpo seran sean tenidos dar a c[om]er a cinco pobres fijos de Dios vianda de carnal o cuaresmal segunt el tienpo sera.

[13] Et por quanto el arcobispo, nuestro conffesor, [t]iene de presente el dicho priorado por Nos a el dado, ordenamos [et] mandamos que tenga aquel ata que aya conseguido otro mayor benefiçio, e luego como abra conseguido otro mayor benefiçio como dicho es, sera tenido de relexar el dicho priorado d'Aibar, el qual dicho arçobispo desde agora para quando este caso avenga ha renunciado el dicho priorado para fundar e complir lo sobre dicho. Enpero si el dicho priorado d'Aivar no era renunciado e anexado, luego como Nuestro Sennor Nos abra tomado a su parte en la manera sobre dicha, ordenamos e mandamos que en este comedio el dicho prior de Santa Maria /de Uxue tome e reçiba por su mano las pechas et rentas ordinarias a Nos pertenescientes en cada un anno en nuestros lugares de Egues e de Elcano, e con las rentas daquellos sea tenido de dar a comer a los dichos cinco pobres por dia e fazer celebrar e mantener la dicha capellania perpetua como sobre

²⁷ tan ffirme] borrado.

dicho es, ata tanto que nuestro dicho confessor aya obtenido e sea constituydo en otro mayor beneficio. E luego como nuestro dicho confessor abra conseguido otro mayor beneficio e renunciado el dicho priorado de Aivar, e aquel sera anexado al dicho priorado d'Uxue como dicho es et el dicho prior d'Uxue abra la possession del dicho priorado de Aivar, que luego en aquel instante las pechas e rentas de los dichos lugares de Egues et Elcano tornen a la Corona real.

[14] Item com[o] la institucion del heredero sea fundament del testament, et segunt orden de natura si ay fijos o fijas o desçendientes los tales deven heredar los bienes de sus padres, madres o escçendientes²⁸, e quando quier que alguno poside regno, ducado o contado o otro sennorio que sia indivisible, et el tal señor a fijo e fijas, el²⁹ tal fijo deva heredar el dicho regno, ducado, conptado o sennorio indivisible³⁰ et ser preferido a las fijas. E como al tienpo que Nos contraymos matrimonio con el rey don Johan, nuestro sennor e marido, oviese seydo fecho çierto contrato matrimonial por ell e por Nos jurado de guardar e observar aquell, en el qual dicho contrato paresçe et se contiene entre otras cosas que el fijo mayor que sia procreado en el dicho matrimonio deviesse eredar los dichos regnos de Nabarra e ducado de Nemox e otras tierras e sennorios. E mas p[a]rezca e se contenga por el dicho contrato que enpues que el rey don Carlos, nuestro muy redutable sennor e padre que Dios aya, seria finado, los tres est[ad]os e pueblo del dicho regno de Nabarra non fuesen tenidos tomar por señor ni obedesçer sino a [Nos e a] dicho sennor rey, nuestro sennor e marido, durante el dicho matri[i]monio e soltandose aquel a los descendientes de Nos. Et todo e[st]o o enpues que Nos vinida a la sucession de los dichos regno e ducado et ante los tres estados del dicho regno assi lo ayan jurado solep[nem]en[te].

Et bien assi parezca, por el ffuero jurado por el dicho senno[r] rey et por Nos e por todos los dichos tres estados de nuestro dicho regno, que quando quier que el rey finare su fijo mayor deve heredar el regno de Nabarra et como enpues, por la gracia de Nuestro Sennor Dios, durant el dicho matrimonio ayamos pervenido a la ssuçesion de los dichos regno e³¹ ducado et ayamos procreado fijo e fijas en el dicho matrimonio, por esto e por otras razones que a esto nos induzen, queriendo seguir orden de Nabarra e fazer lo que³² devemos e somos tenidos, instituyamos et ordenamos por nuestro /heredero universal en los dichos regno de Navarra e ducado de Nemox et en qualesquiere otros bienes que Nos perteneçe e pertenesceran, possederemos et posedeztremos al tienpo a venir, al ilustre e nuestro muy caro e muy amado fijo primogenito el prinçipe don Carlos e a sus criaturas e desçendientes en legitimo matrimonio, preponiendo los fijos a las fijas, exceptando los bienes e derechos que por este nuestro testament et ultima voluntad a otras personas e legatarios havemos dispuesto et ordenado et entendemos disponer e ordenar.

Et maguer el dicho prinçipe, nuestro muy caro e muy amado fijo, enpues nuestra fin por su herençio e derecho deuido se puede³³ intitular e nombrar rey de Navarra e duch de Nemox, enpero por guardar la honor del dicho sennor rey, su padre, rogamosle caramente que los dichos titulos quiera tomar con la venivolença e vendiçion del dicho sennor rey, su padre. Et en caso quel dicho prinçipe don Carlos, nuestro fijo primogenito, fincasse sin criatura o criaturas e

²⁸ escçendientes] deçedientes, C.

²⁹ dicho] *sobrepuesto*.

³⁰ mente] *borrado*.

³¹ sennorio] *borrado*.

³² buenos] *borrado*.

³³ puede] *pueda*, C.

descendientes de legitimo matrimonio, lo que Dios no mande, en tal caso ordenamos e substituyamos por heredera de los dichos regno de Navarra et ducado de Nemox et de los otros bienes sobre dichos a la ilustre e nuestra muy cara e muy amada fija la infanta doña Blanca e a sus criaturas e descendientes en legitimo matrimonio, preferiendo los fijos a las fijas segunt que sobre dicho es. Et en caso que la dicha infanta donna Blanca, nuestra muy cara fija, finase sin [c]riatura o criaturas et desçendientes de legitimo matrimonio, lo [que] Dios no mande, en tal caso ordenamos e substituyamos por heredera de los dichos regno de Navarra e ducado de Nemox e otros bienes sobre dichos a la infanta nuestra muy cara e muy amada fija, la infanta dona Leonor, et a sus creaturas e desçendientes en legitimo matrimonio, preferiendo los fijos a las fijas segunt sobre dicho es.

[15] Item por quanto los qui son de menor edat no han conse[jo f]yrme ni perfecto juyzio ni entendimiento para regir e governar sus perso[n]as e ministrar sus bienes, et los que ficie[ron] canones, leyes, fueros por conservacion de las personas e bienes de los tales menores de edat e de la republica ordenaron, e tal es la observançia por [el] mundo, que si alguno de menor edat eredare algun erençio o obiere algunos bienes por pocos quellos sean, que al tal menor dedat debe ser dado tutor o curador para regir e governar su persona e ministrar sus bienes, pues quanto mas deve ser dado tutor o curador a dalguno de menor edat si heredare o sucediere en algun regno, ducado, comptado o sennorio, que non tan solamente a de entender en regyr e governar su persona, mas en cara en regir e governar sus regno e senno[rios].

Et segunt ley de natura³⁴, la guarda de³⁵ regimiento del tal menor de edat deve en aquel³⁶ qui mas verdaderament ama o deve amar/³⁷ la su salut e los bienes suyos, deve aquell qui es ver semblant que verdaderament los argamentaba³⁸ e non diminuyba, e naturalmente el amor paternal vemos e³⁹ excede todo otro amor, e assi los padres comunmente travallan o deben travallar mas que otros en goardar e regir las personas de sus fijos o argumentar⁴⁰ sus ho[n]rras e bienes. Por esto e por otras justas causas e razones que a esto induzen e por conservacion del estado paçifico, tranquilo e quieto de nuestro dicho reno et republica daquel, si el principe don Carlos, nuestro muy caro fijo primogenito, ante de ser de edat de xx años conplidos heredare e sucediere e en los dichos re[g]no de Navarra e ducado devemos⁴¹ e otros bienes, segunt que de partes de suso es hordenado, queremos e ordenamos que en tal caso el dicho señor rey su padre sia tutor, curador et egidor⁴² e administrador de la perssona del dicho prinçipe don Carlos, nuestro muy caro fijo, e de los dicho reno de Navarra e ducado debemos⁴³ e de los otros bienes que de Nos avra heredado, ata que el dicho prinçep don Carlos, nuestro muy caro fijo, sia de edat de xx annos conplidos, e suplicamos et rogamos al dicho sennor rey, nuestro muy caro sennor e ayarido⁴⁴, que por su buena merce quiere acetar las tutoria, curaderia e adminystracion sobre dichos, por el bien avenir del dicho su fijo, señorios e bienes et por quanto [na]turalmente

³⁴ natura] Navarra, *C y E*.

³⁵ de] et, *C*.

³⁶ deve en aquel] deue aber queill, *C*.

³⁷ *En adelante prosigue la copia del pergamino un segundo escribano.*

³⁸ argamentaba] aumentara, *C*.

³⁹ e] que, *C*.

⁴⁰ argumentar] aumentara, *C*.

⁴¹ debemos] de Nemox, *C*.

⁴² egidor] regidor, *C*.

⁴³ debemos] de Nemox, *C*.

⁴⁴ ayarido] marido, *C*.

todo fijo es tenido et obligado de honrrar e ser obedient a sus padre e madre et conplir sus mandatos, e es mandamiento de Nuestro Sennor Dios que el hijo que honrrare sus padre e madre bibira luengament.

Por esto, rogamos caramente al dicho prinçipe don Carlos, nuestro muy caro fijo, que sea humil he obedient al dicho sennor rey, su padre, e goarde su honrra e serbicio segunt que todo buen fijo es tenido e lo debe fazer, e que goarde e obserbe inmolablement⁴⁵ esta nuestra present hordenança e ultima voluntad. Et mandamos a todos nuestros subditos que aquella lealdad, obediencia et fidelidat en que no son tenidos, que obedezcan, observen e cumplan con efecto en quanto en ellos [es] esta nuestra presente ordenança e ultima voluntad.

[16] Item como por el dicho contrato matrimonial parezca que la dot consti-
tuyda e dada a Nos en el dicho matrimoni[o] con el dicho rey don Juan, nuestro
sennor et marido, monto en dineros la suma de trezientos sixanta un mil çiento
doze florines [do]ro del cunyo de Aragon, seys sueldos, ocho dineros jaqueses, e
a otra parte monta el aumento de l[a di]cha dot contenido en el dicho contrato
matrimonial la suma de sixanta mil florines doro del dicho cunyo, que montan
estas dichas partidas en universso CCCCXX un mil çientt doze⁴⁶ florines, seis suel-
dos, ocho dineros jaqueses. De las dichas sumas disponemos e ordenamos en la
manera que se sigue: primo, como el dicho sennor rey, nuestro muy caro seinnor
y marido, despues que Nos contrahimos el dicho matrimonio Nos haya tratado
con gran amorio, muy bien e⁴⁷ honestament, faziendo e proturandonos todas
honrras, plazeres, provecho que posibles e han seydo, Nos, queriendo [recogno-
ze]r el bien fecho e mostrar nuestra buena boluntad e entencion que le abemos
enta el, legamos e lex[am]os al dicho sennor rey, nuestro muy caro sennor e
marido, los sixanta mil florines de oro del cunyo de Aragon del argumento⁴⁸ so-
bredicho. E mas a otra parte, legamos al dicho sennor rey e le lexamos la suma de
trenta y siet mil y cient doze florines doro, seys sueldos, ocho di[n]eros jaqueses
de nuestra dicha corte⁴⁹, para fazer daquellos todos sus propias voluntades. Et
rogamos e mandamos al dicho prinçipe don Carlos, nuestro muy caro y muy
amado fijo primogenito, e a nuestras muy caras e muy amadas fijas, las infantas
dona Blanca y dona Leonor, y bien ansi mandamos espresament a los dichos tres
estados de nuestro reyno e a todos nuestros suditos, por la fidelidat, subgeçion
e obediencia que son tenidos a Nos, que al dicho sennor rey en la sobre dicha
lexa por Nos a el fecha non le fagan quistion ni demanda alguna, ni le pongan
embargo ni contrasto alguno por causa del dicho contrato matrimonial, ni por
otra causa ni manera alguna.

[17] Item de los trezientos treinta y mil florines restante de la dicha suma
unibersal, los trenta mil florines reptenemos para cunplir e pagar las cosas orde-
nadas y de aqui adelante ordenamos por este nuestro dicho testamento ultima
voluntad.

[18] Item los trezientos mil florines restantes de la dicha dot, los cinquenta
mil florines /legamos e lexamos al dicho sennor rey, nuestro muy caro señor e
marido, por suyos propios por fazer dellos a su propias voluntad, obiendo las
consideraçiones sobre dichas y otras que serian prolixas a escribir, e los cient mil
florines legamos e lexamos al dicho prinçipe don Carlos, nuestro muy caro fijo

⁴⁵ inmolablement] inviolablemente, C.

⁴⁶ doze] *sobrepuesto*.

⁴⁷ e] *borrado lo que sigue*.

⁴⁸ argumento] aumento, C.

⁴⁹ corte] dot, C.

primogenito, por suyos propios por fazer dellos a sus propias voluntades, e los otros çient mil florines mandamos, legamos e lexamos a la infanta dona Blanca, nuestra muy cara fija, por suyos propios e por fazer dellos sus propias voluntades, e los cinquenta mil florines restantes, a cunplimiento de la dicha suma universal, mandamos, legamos e lexamos a la infanta dona Leonor, nuestra muy cara fija, por suyos propios e por fazer dellos sus propias voluntades. En las goales sumas sobre dichas, de çient cinquenta mil florines, repartidos como sobre dicho es a las dichas infantas dona Blanca e dona Leonor, nuestras muy caras fijas, instituymos por nuestras herederas.

[19] Item mandamos, legamos e lexamos al dicho principe, nuestro muy caro y muy amado fijo primogenito, la nuestra corona de oro que es guarnida de muchas perlas e piedras preciosas por suya, e con este ensamble legamos e lexamos al principe, nuestro dicho fijo primogenito, todas las otras joyas, vaxiella de oro e plata, lamentes⁵⁰, cosas contenidas en un inventario escrito de la mano de micer Ssimon de Leoz, nuestro secretario, e sinado de nuestra propia mano, el qual dicho inventario es en nuestros cofres, que aya he herede el dicho principe la dicha corona, joyas e bienes sobre dichos por suyos propios, para fazer dellos todas sus propias boluntades.

Item mandamos, legamos e lexamos a las dichas infantas dona Blanca e dona Leonor, nuestras muy caras e muy amadas fijas, es ha saber a cada una dellas las joyas, baxiella, paramientos e cosas contenidas en el dicho inbentario, a cada una como esta escripto e repartido en el dicho inventario por suyos propios, por fazer dellos todas sus propias voluntades.

[20] Item como la expensa del pla de nuestra perssona et la cera que se esprende en nuestra cambra en hun año monte la suma de tres mil çient çuarenta çoatro florines, et a fin que nuestras yoyas e vaxiella de oro e de plata, paramientos e otros bienes mobles sobre dichos non esta⁵¹ bendidos antaqellos finquen en nuestros fijo e fijas como sobre dicho es, e de partes de suso habemos ordenado e mandado, por esto ordenamos e mandamos que del dia que seremos finada en adelante, ata hun año seguinte e cumplido, el cambia dineros nuestro que sera por tienpo tom⁵² estas sobre la inposiçion de nuestro regno la dicha suma de tres mil çient çuarenta çoatro [florines segun]t que a present los toma et reçibe para nuestro plat et [cera] de nuestra canbra e aquellos pague e destribuyga en las personas legatarias infrascriptas, segunt que por Nos de partes de suso es hordenado, declarado et espaçificado a cada una persona lo que aber debe, a cada una de la quales legamos e alexamos las sumas e çoantias de dinero infrascriptos:

Et primero a doña Blanca de Rua, nuestra canbrera, tresçientos florines.

Item a Aledonça Tenia⁵³, nuestra canbrera, trezientos florines.

Item a Phelipa, çient florines.

Item a Marinica, cinquenta florines.

Item a Ysabel de Lacarra al⁵⁴ de Foxa, dozientos florines.

Item a Pina Rosa, çient florines.

Item a Pedro el negro et su muger, cada çinquenta florines.

Item a Miguel, panatero, cinquenta florines.

⁵⁰ tamentes] paramentes, C.

⁵¹ estan] sean, C.

⁵² tome] et reçiva, C.

⁵³ Tenia] Tobia, C.

⁵⁴ ala] alias, C.

- Item a Juan Picart, cien florines.
 Item a Juan Formet, cient florines.
 Item a Menauton, cinquenta florines.
 Item a Juanico d'Arguedas, XXV florines.
 Item a Juan Blanc, XXV florines.
 Item a Juan Lopiz, XX florines.
 Item a Mateo y a Juanito, de nuestra canbra, cada XX florines.
 Item a Bertran de Marroz⁵⁵, conse[r]je de nuestra torr[e] de Pamplona, trenta florines.
 Item a Guillen Arnaut de Beyrie⁵⁶, conse[r]je del palacio de Pamplona, trenta florines.
 Item a Pedro Chimer, conse[r]je de nuestros palacios de Olit, çinquenta florines.
 Item a Garçia de Arguedas, con /se[r]je de nuestros palacios de Tafalla, XXX florines.
 Item a Enecot de Vart, conse[r]je de nuestros palacios de Sanguesse, setenta florines.
 Item a Vertolot, conserje de nuestros palacios de la Puent de la Reyna, XXX florines.
 Item a los qoatro moços de pie de nuestra caballeriza e de las infantas nuestras fijas, cada trenta florines.
 Item a Goncalbillo de Los Arcos, nuestro mensagero, cient florines.
 Item a Machin, ferrero, qoarenta florines.
 Item a Lope de Raxa, qoarenta florines.
 Item a Machin de Ayçaga, quarenta florines.
 Item a Juan de Lauerta, portero, sixanta florines.
 Item a Martin de Sant Viçent, portero, cinquenta florines.
 Item a Teresa, su muger, XXX florines.
 Item a Maria, la faldera⁵⁷, XXX florines.
 Item a Pereyton de Fordinay, çient florines.
 Item a Juanot, botellon⁵⁸, cinquenta florines.
 Item a Jurdana, muger de Juanico Ber⁵⁹, que fue nuestro cozinero, çient florines.
 Item a Martico de Viana, nuestro cozinero, et a Maria su muger, qoarenta florines.
 Item a Teresa, la lavranderá, trenta florines.
 Item a Garcia, el banadero⁶⁰, e Mariton su muger, cient florines.
 Item a Grabiél, el valedero⁶¹, XXI florines.
 Item a Pascual, fruytero, qoarenta florines.
 Item a Garcia, su sobrino, trenta florines.
 Item a Copin, nuestro mobradador⁶², çinquenta florines.
 Item a Juanico⁶³, tronpeta, qoarenta florines.
 Item a Pero Sanz, nuestro pellitero, qoarenta florines.

⁵⁵ Marroz] Amaro, *E*.

⁵⁶ Beyrie] Berrio, *C*.

⁵⁷ saldera] salsera, *C*.

⁵⁸ botellon] boteillero, *C*.

⁵⁹ Ver] Jober, *C*.

⁶⁰ banadero] barredero, *C*.

⁶¹ banadero] barredero, *C*.

⁶² mobradador] brodador, *C*.

⁶³ Juanico] Anton, *C y E*.

Item a [Pedro], nuestro voticario, setenta florines.

Item a Lopetosis, Beltricon e Machin Petrico⁶⁴, nuestros azebleros⁶⁵, a cada [uno] XX florines.

Item a don Juan Periz Mallata, alcalde de nuestra cort, para ayuda de casamiento de su fija Maria e nuestra fijana, mandamos e legamos toda la resta de la suma que son ochenta e quatro florines.

Item he si de la dicha Maria debenia, qel loganito⁶⁶ sea para el dicho alcalde si vivo fuesse o para sus fijos herederos.

[21] Item porque nuestras joyas, vaxiella de oro e de plata, paramentos e otros bienes mobles, abemos legado al principe e infantas, nuestras muy caras fijas, en ellos qoales no entendemos tocar ni fazer otra mutacion alguna, ordenamos e mandamos que la[s] cien⁶⁷ mil libras de pecha que las av ca mos⁶⁸ de los judios de nuestro reno deben annualmente a Nos, se culgan et reçiban por un anno enteramente, luego enpues es que Nuestro Sennor Nos avra tomado [a] su parte, por manos de nuestros cabecaleros de yuso escritos, para satirfazer e pagar las deudas e levas siguientes, e primeramente hordenamos e mandamos que todo aquello que verdaderamente se trobara al tiempo de nuestro finamiento, que Nos debamos a qoalesquiere mercaderos de nuestro reyno, por algunas averias e mercaderias e otras mercaderias e otras cosas que abremos mercado de[ll]os, fecho con ellos conto, seran pagados de todo lo que berdaderamente les sea debido p[or mano] de nuestros dichos cabecaleros e de las dichas siete mil libras, como [sobre] dicho es.

[22] Item hordenamos e mandamos que luego como Nuestro Señor Dios nos avra tomado [a] su parte que si ante Nos fecho non lo avemos, nuestros cabeçaleros ciernan⁶⁹ con los caballeros⁷⁰ de doña Juana, nuestra tia, o donna Blanc, su hija e nuestra prima que fueron, a causa de las joyas e bienes mobles que Nos avemos conprado de la dicha cabeçaleria, e todo aquello que parezca Nos ser [teni]da deuer a la dicha caballeria⁷¹ debidament, e mandamos que todo sea pagado debidament⁷² sin fallar cosa alguna sobre las dichas siete mil libras, como dicho es.

[23] Item hordenamos e mandamos que, si al tiempo que a Nuestro Sennor pluguiere tomarnos a su mano, sse fallere⁷³ que Nos debamos algunas restanças de deber⁷⁴ por los casamenteros⁷⁵ de algunos nuestros serbidores e servideras que mediant Nos han seydo tratados e algunas conplistidos, que las tales sean satisfechas e pagadas de las otras [dich]as siete mil libras, e de presente mandamos pagar las sumas infrascriptas a los que se siguen:

Primera /mente a Leonor de Vart, que le mandamos en casamiento mil florines, restanle por reçibir quatrocientos florines, mandamos que le sean pagados.

⁶⁴ Lopetosis, Beltricon e Machin Petrico] Lopetoso, Beltran et Machin et Perico, C.

⁶⁵ azebleros] azemilleros, C.

⁶⁶ loganito] legamiento, C.

⁶⁷ cien] siet, C y E. *Error de transcripción del copista, como puede comprobarse unas líneas después, cuando el texto vuelve a recordar la cifra de la donación.*

⁶⁸ av ca mos] aljamas, C.

⁶⁹ ciornan] conten, C.

⁷⁰ caballeros] caueçaleros, C.

⁷¹ caballeria] cauecaleria, C.

⁷² debidament] entegrament et, C.

⁷³ fallere] fallare, C.

⁷⁴ deber] dineros, C.

⁷⁵ casamenteros] cassamientos, C.

Item a Ogerot de Mauleon, çient florines.
 Item a Gonçalo de Linbia⁷⁶, dozientos florines.
 Item a Garcia de Xure e ha Marinica su muger, ----⁷⁷ florines.
 Item a A[rna]uton d'Olco, C florines.
 Item a Leonet de Mauleon, C florines.
 Item a Jilnicot⁷⁸ Joanicot e Marieta su esposa, C florines.
 Item mandamos legamos e lexamos a los infrascriptos que de las dichas siete mil libras les sean pagadas las sumas infrascriptas:
 Et primo, a mosen Joan de Asian⁷⁹, çient florines e⁸⁰ a Beltran de Lacarra, C florines e⁸¹ a Miguel Garcia de Aoyz, C florines.
 Item a Ogerot Pasquier, çynqoenta florines.
 Item al sennor de Çabaleta, çincoenta florines.
 Item a Petri de Alçat, çincoenta florines.
 Item a Sancho de Alçat, çincoenta florines.
 Item a Martin d'Elurdon⁸², çincoenta florines.
 Item a Mateo de Aguerre, L florines.
 Item a Martin su hermano, L florines.
 Item Arnau Sanz de Ssuescun, XXX florines.
 Item a Blanchet Sen Lus⁸³, XXX florines.
 Item a Juanto de Lurdoz⁸⁴, XXX florines.
 Item a Ju[a]n de Agramont, XL florines.
 Item a Per Arnaut de Agramont, XL florines.
 Item a Garcia de Dicastillo, C florines.
 Item a Juancho Pasquiel, L florines.
 Item a Garcia de Johara, L florines.
 Item a Joanchaco, XX florines.
 Item a Perico de Solchaga, XX florines.
 Item a Gilet de Suares, XX florines.
 Item a Sancho, xuglar, XL florines.
 Item a Urs[u]a, xuglar, XL florines.
 Item a C[h]arlot, fijo de mosen Vernat d'Ezpeleta, XL florines.
 Item a mosen C[h]arlot, fijo de mosen⁸⁵ Carlot, XL florines.
 Item a Lope Lanea⁸⁶, XL florines.
 Item a Tomasico, moço de nuestra goardarropa, XX florines.
 Item a Juonot de Sarasa, veynte⁸⁷ florines.
 Item al sennor de Ç[i]ordia, trenta florines.
 Item a Grabiell de Casat⁸⁸, L florines.
 Item a Pernarnaut, carneçero nuestro, XXX florines.

⁷⁶ Linbia] Siuilia, C.

⁷⁷ En blanco en las diversas copias.

⁷⁸ Jilnicot] Joanicot, C.

⁷⁹ Asian] Asiain, C.

⁸⁰ e] Item, C.

⁸¹ e] Item, C.

⁸² delurdon] de Ylurdoz, C.

⁸³ Sen Lus] de Sant Lux, C.

⁸⁴ de Lurdoz] dilurdoz, C.

⁸⁵ Carlot] Floristayn, C y Florestain, E. Parece que la redacción en A debió ser: «Item a Charlot, fijo de mosen Floristain».

⁸⁶ Lanea] Larrea, C.

⁸⁷ veynte] trenta, C.

⁸⁸ de Casat] Casas, C.

Item a Juoan Lorennz, XXV florines.

Item a Juoan Amamuy⁸⁹, L florines.

Item a Pedro Santico, trenta florines.

Item dexamos e legamos a Blanquina d'[A]gorreta para ayuda de su casamiento, D florines.

Item ordenamos e mandamos que a Ynes Clav[e]r sean pagados los ---⁹⁰ florines, que mandado le habemos en su matrimoni[o] contraydo con el fijo de mosen Oger de Mauleon.

Todo esto sobre las siete mil libras.

Item legamos e lexamos a Flanquina, fija de mosen Florestayn, para ayuda de su casamiento, C florines.

Item a Sancha, muger de Auriel, nuestro aguador que fue e a sus creitura[s], legamos e le[xa]mos L florines.

Item legamos e lexamos a todos los capellanes que se trobaran en nuestra capilla al tienpo de la fin de nuestros dias, porque ayan encomienda nuestra aninia⁹¹ en sus devotas oraciones e misas, cada trenta florines, en tal manera enpero cada uno de ellos sea tenido de dezir e çelebrar cada XXX misas clamar⁹² de Sant Amador por la salut de nuestra anima e de todos nuestros defuntos.

E⁹³ legamos e lexamos a f[r]ay Alonso, nuestro familliar, por tal que nuestra anima aya recomendada en sus sacrificios e sea tenido a dezir e çelebrar otras trenta misas clamadas de Sant Amador por la salut de nuestra aninia⁹⁴, XXX florines.

Item legamos e lexamos a los escolares de nuestra capilla cada XV florines, en tal que sean tenidos de decir [cada] quince vegadas lo[s] VII salmos, e mas sean tenidos de ayudar en el dezir e çelebrar en el dezir de las misas por la salut de nuestra anima.

Item legamos e lexamos a fray Daniel de Belprat, nuestro familiar, trenta florines.

Item a don Martin de Conborayn⁹⁵, almosno⁹⁶ del princep, nuestro muy caro fijo, XXX florines,

A⁹⁷ don Domingo [de] Ronces[valles], /maestre⁹⁸ del principe, nuestro muy caro fijo, XXX florines.

Los goales dichos, fray Daniel e don Domingo e don Martin de Cenborayn, sean tenidos de decir las cada trenta misas de Sant Amador por la salut de nuestra anima.

Item mandamos, legamos e lexamos al arcovispo de Tiro, nuestro confessor, dozientos florines, por tal que nuestra anima aya por recomendada en sus sacrificios.

Item legamos a Pedro de Val, nuestro protonotario, CC florines.

Item legamos a maestre Simon de Leon⁹⁹, nuestro refrendario e siecretario, C florines.

⁸⁹ Amamuy] Amanuy, E.

⁹⁰ En blanco en todas las copias.

⁹¹ aninia] anima, C.

⁹² clamar] clamadas, C.

⁹³ E] Item, C.

⁹⁴ aninia] anima, C.

⁹⁵ Conborayn] Cemborayn, C.

⁹⁶ almosno] almosnero, C.

⁹⁷ A] Item a, C.

⁹⁸ maestre] descuela, C.

⁹⁹ Leon] Leoz, C.

[Item] legamos a maestre Nicolao de Chabarry, maestre Sancho de Munuarid¹⁰⁰, maestre Miguel Garçia de Varasoayn e maestre Pedro Sanchiz de Chavierri, nuestros secretarios, a cada uno treinta florines.

Item legamos a Blanca de Beamont, cient florines.

Item a Margarita [E]chague, sixanta florines.

Item a Milia, ama del prinçep, nuestro muy caro fijo, sixanta florines.

Item a lama Garcia de Chafaet¹⁰¹, [treinta florines].

[Item] a lama Sancha de Sant Gel¹⁰², treinta florines.

[Item] a Mari Remiriz de Asiayn¹⁰³, XXXX florines.

[Item] a lama Juana de Artaxona, treinta florines.

Item a lama Maria Von, de Ponplona, treinta florines.

Item a Maria, moça de canbra de [la infanta donna Blanca], nuestra muy cara fija, XXX florines.

Item a la fija de Marina, ama de Tafalla que fue, para ayuda de su casamiento, XX florines, e si della devenia, [mandamos] que sean dados los dichos XX florines a uno de sus hermanos, para ayuda daprender en esta escuela¹⁰⁴.

Item Juaneta, moca de cambra del principe, nuestro muy caro fijo, XXX florines.

Item a Cumpeyr Cirera, nuestro uxer, L florines.

Item a la nana del retuyr¹⁰⁵, XX florines.

Las qoales sumas e qoantias de dineros sobre dichos ordenamos e mandamos que sean pagadas sobre las siete mil libras del dicho primero anno enpues de nuestro traspasimiento [como sobre dicho es], enpero, en caso que las dichas siete mil libras del dicho primero anno non conpliesen ni bastasen a las dichas deudas, mandas e lexas sobre dichas pagar et conplir, como sobre dicho es, ordenamos e mandamos que nuestros cabeçaleros infraescriptos tomen e reçiban [las] siete mil libras de la dicha pecha de las aljamas de judios de nuestro regno, o tanto como necesario sera en el otro anyo seguiet, de manera que nuestra voluntad ultima et mandar e lexar¹⁰⁶ sian conplidas segunt que de partes de susso es ordenado et mandado. Et suplicamos al rey, nuestro muy caro sennor e marido, et encargamos e mandamos al prinçep, nuestro muy caro e [a]mado fijo, que en el cobr[ar], tomar e recibir las dichas siete mil libras en el dicho primero anyo et en el segundo [anno], todo o [parti]da segunt que necesario sera a nuestros cabeçaleros infrascriptos, den lugar, orden et manera para que cobren, tomen e reciban las dichas siete mil libras en la forma sobre dicha, para las conbertir en las obras pias et legados sobre dichos, segunt que por Nos de partes de suso es ordenado et mandado.

[24] Item como Nos ayamos dado en ayuda de su casamiento a Maria de Peralta, nuestra donzella, con Juan de Luexa¹⁰⁷, su esposo, tres mil florines et enpenyos daquellos le ayamos dado el lugar de Carcar, segunt puede parescer por nuestras loanças a el dadas sobre esto, por tanto ordenamos e mandamos que si el prinçep, nuestro muy caro fijo primogenito [et] heredero, quisiere aber e cobrar

¹⁰⁰ Munuarid] Munarriz, C.

¹⁰¹ Garcia de Chafaet] Gracia de Tafalla, C.

¹⁰² Sant Gel] Sanguessa, C.

¹⁰³ Asiayn] dorisoayn, C.

¹⁰⁴ en esta escuela] en escuela, C.

¹⁰⁵ retuyr] retrayt, C y E.

¹⁰⁶ mandar e lexar] mandas e lexas, C.

¹⁰⁷ Luexa] Luxa, C.

el dicho lugar de Carcar, que sea tenido de pagar los dichos tres mil florines a los dichos Johan de Luxa e Maria de Peralta su esposa, et si pagar non quisieren¹⁰⁸ nuestro dicho fijo la dicha suma, que el dicho lugar finque en los dichos esposados como esta de present.

[25] Item como Nos ayamos dado en ayuda de su casamiento a Menauton de Santa Maria, maestre dostal del princep, nuestro muy caro fijo, con Catelina de Aoyz, nuestra donzella, la suma de trezientos florines sobre los mil florines que los de nuestro lugar de Aoyz nos deben, por tanto ordenamos e mandamos que los dichos Menauton /e Catelina sian satisfechos pagados de los trezientos florines, sobre la dicha deuda a Nos debida por los dichos de Aoyz.

[26] Item como Nos ay[a]mos dado a Bertran de Lavez, en ayuda de su casamiento con Elbira de Peralta, la suma de mil florines, pagaderos los cinquenta¹⁰⁹ sobre el tributo de nuestras tablas de nuestra ciudat de Pamplona que tiene Martin de Murillo, y los otros cinquenta¹¹⁰ florines sobre el tributo de las tablas de Tudela e Sangüesa, que tienen Peyro de Jaca e lcalde de Caseda, segunt puede paresçer por nuestras letras e asignaciones, e por tanto hordenamos et mandamos que los dichos mil florines sian pagados al dicho Bertran segunt dicho es de suso et se contiene por nuestras dichas asignaçiones, e que los dichos Martin de Murillo, Peyr de Jaca et alcalde de Caseda sean descargados en sus tributos de cada çientos¹¹¹ florines.

[27] Item como el sennor rey, mi muy caro señor et marido, Nos deba dar sobre la dot que reçibio por nuestro casamiento la suma de trenta mil florines, para que [de] aquellos a la fin de nuestros dias podamos disponer e ordenar en pias causas et legados en descargo de nuestra anima, lo que a Nos plazera e [como] bien visto Nos sera, segunt que todo esto mas largamente se contiene por el contrato matrimonial de entre el dicho sennor rey e Nos. Por tanto hordenamos et mandamos que nuestros cabeçaleros infraescriptos [cobren del dicho señor rey] los dichos trenta mil florines e aquellos paguen, conbiertan e destribuygan en las pias caussas e [le]gados infraescritos, como se sigue:

Et primo mandamos, legamos e lexamos a la yglesia de Santa Maria de Uxue, en do esleyemos nuestra sepultura, dozientos florines pa[ra] la obra.

Item a la yglesia de Santa Maria de Pamplona, para la obra, qoatrozientos florines.

Item a la obra e caridat de Santa Maria de Roncesvalles, doscientos florines.

Item a la yglesia de Santa Maria de Yrach, cient florines.

Item a la yglesia de Santa Maria de Yrançu, cient florines.

Item a Santa Maria de¹¹², cient florines.

Item a Sant Salvador de Leyre, cient florines.

Item a Santa Maria de Fitero, cient florines.

Item a Sancta Maria¹¹³ d'Urdach, cient florines.

Item a la yglesia de San Çerni de Pamplona, çinquenta florines.

Item a la yglesia de Sant Nicolas [de Pomplona], cinquenta florines.

Item a la yglesia de Sant Lorenz de Panplona, çincoenta florines.

¹⁰⁸ quisieren] quisiere, C.

¹⁰⁹ cinquenta] çinççientos, C, quinientos, E.

¹¹⁰ cinquenta] çinççientos, C; quinientos, E.

¹¹¹ çientos] çinççientos, C; quinientos E.

¹¹² texto en blanco] Oliba, C.

¹¹³ Sancta Maria] Sant Salvador, C.

Item a la horden de los frayres predicadores de Ponplona, cinquenta florines.

Item a la orden de frayres menores de Ponplona, cinquenta florines.

Item a la orden de frayres agustinos de Ponplona, XL florines.

Item a la orden de los carmelicanos de Pomplona, XL florines.

Item a la orden de los frayres de la Merçe de Pomplona, XL florines.

Item a la orden de las Menoretas de Santa Engracia de Pomplona, XL florines.

Item a las monjas de San Pedro de Ribas de Pomplona, XL florines.

Item a lospe[tales] de Santa Caterina de San Çerni de los faxeros de los lanidores de San Lorenz¹¹⁴, de San Nicolas e de Sant Blas, de a cada uno veynte florines.

Item a la yglesia de Santa Maria la Mayor de nuestra ciudad de Tudela, C florines.

Item a la yglesia de Sant Miguel de Tudela, para la obra, XXX florines.

Item a la orden de los Menores de Tudela, XX florines.

Item a las Menoretas de Tudela, trenta florines.

Item a la yglesia de San Pedro de Estella, sesenta florines.

Item a la orden de Santo Domingo de Estella, trenta florines.

Item a la horden de Sant Francisco de Estella, XXX florines.

Item a la horden de Sant Agustin de Estella, XXX florines.

Item a la orden de las Menoretas [de Estella], qoarenta¹¹⁵ florines.

Item a las monjas de Sant Espiritus [de Estella], XXV florines.

Item a la yglesia de Santa Maria del Puy en Estella, XXV florines.

[Item] a la yglesia de San Miguel de Estella¹¹⁶, L florines.

Item a la orden de los Predicadores de San Miguel¹¹⁷, XXX florines.

Item a la orden de Sant Miguel¹¹⁸ de los Menores [de Sangüesa], XXX florines.

Item a la orden de los Carmelitanos de San Miguel¹¹⁹, XXX florines.

Item a la orden de los flayres de la Merçe, XXX florines, en Sant Miguel¹²⁰.

Item a la yglesia de Sant Pedro de Olit, L florines.

Item a la yglesia de Santa Maria de Olit, XXXX florines.

Item a la horden de Sant Francisco de Olit, XXX florines.

Item a la yglesia de Sant Anton de Olit, /XXX florines.

Item a los hermanos de Santa Brigida de Olit, trenta florines.

Item a la yglesia de Sant Espiritu de la Puent de la Reyna, cinquenta florines.

Item a la yglesia de Sant Sebastian de Tafalla, para la obra, XXX florines.

Item a San Salvador de Falces, [trenta florines].

Item ultra los legados e pias causas sobre dichas, ordenamos e mandamos que de la dicha suma de trenta mil florines, cobradera del dicho sennor rey por mano de nuestros cabecaleros infraescriptos, sean dadas e pagadas a las personas que se siguen las sumas e quantias de florines infraescriptos:

¹¹⁴ San Çerni de los faxeros de los lanidores de San Lorenz] Sant Cernim de los faxaros de los labradores de San Lorenz, C. San Cernin de los fajaus, de los labradores de San Lorenz, E.

¹¹⁵ qoarenta] cinquenta, C y E.

¹¹⁶ San Miguel de Estella] Sancta Maria de Sanguesa, C y E.

¹¹⁷ San Miguel] Sanguesa, C y E.

¹¹⁸ Sant Miguel] *añadido al principio de la línea.*

¹¹⁹ San Miguel] Sanguesa, C.

¹²⁰ En Sant Miguel] en Sanguesa, C y E.

Et primo, a dona Ysabel, nuestra sobrina, fija del conte d'Armaynale e de nuestra muy cara hermana, la infanta dona Ysabel, su muger, para en ayuda de su casamiento, ocho mil florines.

Item al dicho ma[e]stre Pedro de Berayz, arzobispo de Tiro, nuestro confesor, por tal que en sus sacrificios nuestra anima aya por recomendada, trezientos¹²¹ florines.

Item mandamos, legamos e lexamos a dona Juana, nuestra hermana, comptesa de Lerin, a la quoa nuestro muy caro sennor e padre que Dios aya Nos dexo encargo de la suma de diez mil florines, segunt que esto puede parescer por el contrato matrimonial dentre ella e don Luys de Beaumont, nuestro condestable, ssu esposo et marido, de que ata aqui no han reçebido cosa alguna de la dicha ssuma, por tanto ordenamos e mandamos que le sean sastisfechos e pagados a nuestra dicha hermana, sobre los dichos XXX mil florines, es a saber la suma de VI mil florines, e de la resta que fincara a complimiento de los dichos diez mil florines, suplicamos al dicho sennor rey et encargamos, rogamos e mandamos al dicho prinçep, nuestro muy caro fijo et heredero, que le paguen los III mil [florines] restantes lo mas ant que fazer se podra.

Item mandamos, legamos e lexamos a don Juan de Beaumont, prior de la orden de San Juan de Jerusalem en nuestro regno, trezientos¹²² florines.

Item mandamos e lexamos a dona Caterina de Beaumont, hermana del dicho condestable e prior para ayuda de su casamiento, III mil florines.

Item mandamo[s], legamos e lexamos a don Juan de Cardona, fijo de dona Blanca de Nabarra, nuestra prima que fue, trezientos¹²³ florines.

Item mandamos, legamos e lexamos a doña Blanca de Arellano, fija de donna Teresa de Arellano, condesa de Cortes que solia ser, trezientos¹²⁴ florines.

Item mandamos, legamos e lexamos a dona Anglesa, muger de mosen Juan¹²⁵, e quieremos et ordenamos que sea pagada de la s[um]a de trezientos¹²⁶ florines, que debidos le son por rest de su dot.

Item ordenamos e manda[m]os que sean pagados a doña Blanca de Rua, nuestra canbrera, sobre la resta que le es devida por el sennor rey nuestro padre que Dios aya et en deduçion daquella, trezientos¹²⁷ florines.

Item a Aldonça Tovia, nuestra canbrera, ultra lo que a otra parte le lexamos como contiene de partes de suso, aqui legamos e lexamos dozientos florines.

Item mandamos, legamos e lexamos a Maria de Pequinin, cient florines.

Item mandamos, legamos e lexamos a mosen Gracian de Agramont, dozientos florines.

Item mandamos, legamos e lexamos a mosen Beltran d'Ezpeleta, vizconde de Valdeyron¹²⁸, dozientos florines.

Item mandamos, legamos e lexamos a don Pascual d'Oteyca, nuestro chantre, dozientos florines.

¹²¹ trezientos] çinçientos, C; quinientos, E.

¹²² trezientos] çinçientos, C; quinientos, E.

¹²³ trezientos] çinçientos, C; quinientos, E.

¹²⁴ trezientos] çinçientos, C; quinientos, E.

¹²⁵ Juan] Graçian, C.

¹²⁶ trezientos] çinçientos, C; quinientos, E.

¹²⁷ trezientos] çinçientos, C; quinientos, E.

¹²⁸ valdeyron] bal derro, C.

Item mandamos, legamos e lexamos a don Juan Periz Mallata, alcalde de nuestra Cort, dozientos florines.

Item mandamos, legamos e lexamos a don Martin de Montgelos, prior d'Uxue, cient florines.

Item ordenamos, lexamos e mandamos que, luego como Dios abra ordenado et nuestros cabeçaleros abran cobrado los dichos XXX mil florines, de aquellos espiendan en repartiendo¹²⁹ ciertas puentes de rios de nuestro regno; es a saber, aquellas /que sian para entonz en mayor necesidad [et] segunt que [a] nuestros cabeçaleros bien bisto sera [et] en cada una de ellas quanta suma de florines por bien tenrran, para la qual dicha reparticion¹³⁰ de puentes mandamos, legamos e lexamos mil florines.

[28] Item como el rey, nuestro muy caro sennor e padre que Dios aya, en su vida ovies enoblezido e dotado a la dicha nuestra hermana, donna Juana, de titulo de conpressa¹³¹ e dadole la dicha villa o lugar de Lerin por titulo de conptado, en¹³² bien [asi] los lugares de Sesma, Çirauqii, Eslaba e Sada para ella y sus fijos [fijas] legitimos descendientes de ella. Et la dicha nuestra hermana aya fecho, contraydo e consumido [matrimonio] con don Luys de Beamont, condestable de nuestro regno, hordenamos e mandamos que si debenia de la dicha contesa de Lerin, nuestra hermana, sin aber criatura o criaturas de legitimo matrimonio, lo que Dios no mande, que los dichos lugares de Lerin e Sesma tornen a la Corona Real del dicho nuestro fijo e de sus suçesores reyes de Navarra que empues del seran e que jamas en tienpo alguno no puedan salir de la Corona. Toda vez por quanto el dicho don Luys a tomado titulo de condestable e por tal que aya con que mejor mantener su estado de comte, queremos, hordenamos e mandamos que el dicho don Luys se intitule e sea clamado compte de Eslava, el qual dicho lugar de Eslava e los otros dichos lugares de Cirauqi e Sada con todos sus vasallos, rentas, derechos e pertinencias aya el dicho don Luys a perpetuo para el e sus fijos legitimos [et] ederederos, descendientes en legitimo matrimonio, de los quales dichos lugares de Eslaba, Çirauqui e Sada fazemos çesion e donaçion perpetua al dicho don Luys, si el caso sobre dicho adbiniere como dicho es de suso.

[29] Item ordenamos e mandamos que si debenia de mosen Pierres de Peralta, nuestro maestre dostal mayor et consellero, sin aver fijo legitimo desçendiente de legitimo matrimonio o ssi debenia de mosen Pierres el Joben, su hijo, sin aber fijo masclo descendiente de legitimo matrimonio, que en tal caso nuestra villa de Peralta e la Planilia de Caparroso que die[mo]s al dicho mosen Pierres, torne a la Corona Real del principe, nuestro muy caro fijo e deredero e de sus suçesores reyes de Navarra que empues Nos seran, e que jamas en ningun tienpo el dicho lugar de Peralta et la dicha Planillo non puedan salir de [la] Corona. E suplicamos tan humilmente e caramente como podemos al s[enno]r rey, nuestro muy caro sennor he marido, e encargamos e rogamos e mandam[o]s al principe don Carlos, nuestro muy caro fijo primogenito ed heredero, que todos los [o]tros donos¹³³ e bien fechos dexen a aquellos que los lieban e tienen de

Nos, segunt que Nos los abemos confirmados e dados¹³⁴, eçeptadas Peralta, Lerin e Sesma quando el caso avenga, como dicho es¹³⁵ de [s]uso.

¹²⁹ repartiendo] reparar, C.

¹³⁰ repartición] reparación, C.

¹³¹ conpressa] çomptesa, C.; conttesa, E.

¹³² en] et, C.

¹³³ Por nos] borrado, y sobrepuesto: dexen a.

¹³⁴ et dados] sobrepuesto.

¹³⁵ como dicho es] sobrepuesto.

[30] E a¹³⁶ mosen Godo[fre], que fue compte de Cortes que solia ser, obiese cometido contra Nosotros ynormes e gabres delitos, por los quales cayo en crimen de lesa magestad, ed mas por aberse desnaturado de nuestro re[i]no, por las quales causas todos sus bienes fueron confiscados a Nos con drecha e repta justicia, enpero non ostante todo lo sobre dicho, obiendо esguart e memoria como nuestro Señor Dios recibio muerte [et] pasion por nosotros pecadores salbar, e por esto Nos, que[ri]endo aver piedat e compassion del dicho mossen Godofre, vehierdonamos¹³⁷, remetemos e quitamos todos los crímenes e delitos que contra Nos a perpetrado e cometido en qualquiere manera. E /rogamos e encargamos o¹³⁸ mandamos al prinçep, nuestro muy caro fijo primogenito, que si el dicho mossen Godofre beniere a le demandar perdon, que el le perdone de estos casos sobre dichos, toda vez el dicho perdon le otorgara [e fara] cada e quando el dicho prinçep, nuestro muy caro fijo, sera de hedad de XXIII annos. Et por el contado de Cortes que el dicho mosen Godofre solia tener, el dicho prinçep, nuestro muy caro fijo heredero, dabra¹³⁹ al dicho mosen Godofre para el e sus descendientes en legitimo matrimonio el conprado de Montfort que abemos en França, en nuestro ducado debemos ---- del¹⁴⁰, e queremos e mandamos que el dicho contado de Cortes sia siempre de la Corona Real de Navarra e que nunca pueda della salir¹⁴¹.

Et este es nuestro ultimo testamento e postrimera voluntad, la qual queremos que [va]la agora e para sienpre jamas, e si baliere por testamento si no vala por codizilo e si balier[e] por codicilo [si]no bala como postrimera voluntad o en la mejor forma e manera que de drecho puede e debe baler. E revoco todos los otros testamentos e codizillos fechos e ordenados por mi fasta el dia de hoy e dolos por ningunos, salvo este, que quiero e mando que vala e sea firme para siempre jamas. E mandamos a nuestro amado e fiel protonotario que lo acabase describir, presentes el venerable religioso e [a]mado chanciller nuestro, don Juan de Beamont, e de nuestros alcaldes de nuestra Cort Mayor, don Juan Garçia de Larraya, don Pedro Piriz de Billava e maestre Simon de Leoz, nuestro refrendario e secretario. E lo signamos de nuestra mano e mandamos a los sobre dichos que se sumasse¹⁴² de su mano cada uno, ellos e los dichos protonotario e secretario que assi mesmo lo sinen de sus manos en testimonio de berdad.

[31] E queremos mas e mandamos que de los bienes mobles, asi [de] joyas como de baxiella de oro e de plata, se ayan de repartir ante¹⁴³ nuestros muy caros e muy amados fijos don Carlos, prinçep de Viana, e dona Blanca, princesa de Castilla, e dona Leonor, condesa de Fox, segunt se contiene por los memoria[les] fechos de los dichos bienes, los quales son sinados de nuestra mano e sota escritos, en los quales sota escritos dize segunt que se sigue: «Nos hordenamo[s] e mandamos que las cosas sobre dichas que son en es[te] presente escrito avemos mandado q[ue] nçipe¹⁴⁴, nuestro hijo, escublantes¹⁴⁵ palabras dize en los escritos damos¹⁴⁶ a las

¹³⁶ E a] Item como, C.

¹³⁷ vehierdonamos] a el perdonamos, C.

¹³⁸ o] e, C.

¹³⁹ dabra] dara, C.

¹⁴⁰ debemos [en blanco] del] de Nemox o cerca del, C.

¹⁴¹ sobrepuesto, salir] sallir deilla, C.

¹⁴² sumasen] subsignasen, C.

¹⁴³ ante] entre, C.

¹⁴⁴ avemos mandado q[ue] nçipe] ayan de ser del prinçep, C.

¹⁴⁵ escublantes] semblantes, C.

¹⁴⁶ damos] de lo que lexamos, C.

dichas prince[sa] e infanta. E por quanto Nos lexamos los¹⁴⁷ pannos e tapiçeria de los nuestros e que teniamos en nuestros palacios a las dichas princesa [e] infanta, segunt paresçe por los dichos escritos, enpues emos mandado e hordenado e de presente hordenamos que otros pannos e tapiçeria [nueva] sea conprada para las dichas princesa e infanta e que los dichos pannos e [t]apiceria usados e que Nos teniamos de ante, finquen para el prinçipe nuestro dicho fijo, comprando otros de nuebo, como Nos avemos comencado para las dichas princesa e infanta».

Esto fue fecho e descrito¹⁴⁸ por mano de mi, Pedro de Bal, protonotario de suso dicho, por mandamiento de la dicha sennora reyna e den¹⁴⁹ su presencia, presentes los dichos chanciller [e] alcaldes e mastre Simon, secretario, en la ciudad de Pamplona, en la canbra de la dicha sennora reyna, martes a dizisie- te dias de febrero lanno del nacimiento de Nuestro Sennor Jesu Cristo de mil CCCC XXXVIII.

E la dicha Se /nnora reyna luego en aquel instante lo signo de su propia mano. Blanca.

[32] Yo, fray Juan de Beamont, fue presente a las dichas cosas, et me escribo aquí, por testimonio (*signo en forma de cruz*), fray Juan de Beamont¹⁵⁰. Yo, Juan de Larraya, idem. Et yo, Pedro Piriz de Billava assi vien fuy present a las cosas sobre dichas e me escribo por testigo, Pedro de Billaba. Et yo, Pedro de Bal, protonotario de suso nombrado, escrebi la conclusion del present testament, segunt paresçe por mi letra por mandamiento de la dicha sennyora reyna, et pusi aqui mi signo manual en testimonio de berdat¹⁵¹, P. de Bal. Et yo, Simon de Leoz, secretario e refrendario de la dicha sennora reyna, fuy present a todas las cosas sobre dichas, ensemble con los sobre dichos testimonios. Ed¹⁵². Et yo... testimonios¹⁵³. Et en testimonio daquesto me subscrito¹⁵⁴ e si[g]nado de mi si[g]no manual. S. de Leoz.

¹⁴⁷ los] algunos, C.

¹⁴⁸ descrito] et escrito, C.

¹⁴⁹ den] en, C.

¹⁵⁰ de Beamont] D, B y C.

¹⁵¹ Et yo Simon] Borrado.

¹⁵² Ed] Borrado.

¹⁵³ Et yo, Simon de Leoz, secretario e refrendario de la dicha sennora reyna, fuy present a todas las cosas sobre dichas, ensemble con los sobre dichos testimonios] frase repetida.

¹⁵⁴ subscrito] sosuscrito, C.

BIBLIOGRAFÍA

- ALESÓN, F. de, *Annales del Reyno de Navarra*, IV, Pamplona, 1709.
Colection des Inventaires-Sommaires des Archives Departamentales anterieures a 1790. Première Partie. Archives Civiles, t. 4, Paris, 1867.
- Coronación y testamento de la reina Blanca I de Navarra, transcripción y estudio de la edición facsimilar A. J. Aceidegui Apestegía, Pamplona, Sancho el Fuerte Publicaciones, 2013.
- DESDEVISES DU DEZERT, G., *Don Carlos d'Aragon, prince de Viane. Étude sur l'Espagne du Nord au XV^e siècle*, París, A. Colin, 1889.
- *Don Carlos de Aragón, Príncipe de Viana. Estudio sobre la España del norte en el siglo XV*, edición y traducción de P. Tamburri Bariáin, Pamplona, 1999.
- IDOATE IRAGUI, F., *Catálogo del Archivo General de Navarra: Sección de Comptos: Documentos y registros. Tomo XLIV: Documentos: años 1439-1440 y adiciones 1402-1438*, Pamplona, Gobierno de Navarra, n.º 78, 1966.
- LACARRA, J. M.^a, *Historia política del reino de Navarra desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, vol. III, Pamplona, 1973.
- MARIANA, J. de, *Historia General de España*, Libro vigésimoprímo, Madrid, 1852.
- RAMÍREZ VAQUERO E., *Blanca, Juan II y el Príncipe de Viana*, Pamplona, 1987.
- *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*, Pamplona, 1990.
- «Los restos de la reina Blanca de Navarra y sus funerales en Pamplona», *Príncipe de Viana*, 208, 1996, pp. 345-357.
- «La reina Blanca y Navarra», en *Jornadas sobre Blanca de Navarra (1385-1441). Pamplona-Olite, 26-29 de octubre de 1998 (II)*, *Príncipe de Viana*, 217, 1999, pp. 277-349.
- SARALEGUI, C., *El testamento de Carlos III de Navarra. Edición, estudio lingüístico y vocabulario*, Pamplona, 1971.
- SESMA MUÑOZ, J. A., «La reina doña Blanca y Aragón», *Príncipe de Viana*, 216, 1999, pp. 35-45.
- TAMBURRI BARIÁIN, P.; MUGUETA MORENO, I., «Jornadas sobre Blanca de Navarra (1385-1441). Pamplona-Olite, 26-29 de octubre de 1998» (I), *Príncipe de Viana*, 216, 1999, pp. 9-45.
- «Un punto de partida. Bibliografía y documentación sobre Blanca de Navarra (1385-1441) en Navarra y en Sicilia», en «*Jornadas sobre Blanca de Navarra (1385-1441). Pamplona-Olite, 26-29 de octubre de 1998 (I)*», *Príncipe de Viana*, 217, 1999, pp. 341-346.
- VICENS VIVES, J., *Juan II de Aragón (1398-1479). Monarquía y revolución en la España del siglo XV*, Pamplona, Ugoiti Editores, 2003.
- YANGUAS Y MIRANDA, J., *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, t. I, Pamplona, [1840] 1964, pp. 112-118.

RESUMEN

El testamento de la reina Blanca de Navarra. La copia de los archivos de Pau

Por sus consecuencias, el testamento de la reina Blanca de Navarra es uno de los documentos más importantes de la historia del reino de Navarra. En su testamento de 1439, Blanca, reina propietaria del trono, nombra heredero a su hijo Carlos, pero ordena que si su hijo le sucedía antes de cumplir veinte años, se proclame rey con permiso de su padre, Juan II, hasta entonces rey consorte. Mientras tanto su padre ejercería de tutor y administrador de su hijo. Como Juan II no renunció al trono en favor de Carlos, se inició en el reino de Navarra una larga guerra civil entre los partidarios del padre, Juan II, y los de su hijo y heredero Carlos, príncipe de Viana. La copia del testamento, en papel, del Archivo de Pau (Francia), nos permite conocer con bastante exactitud el texto original, en pergamino, pero hoy de imposible lectura en alguna de sus partes.

Palabras clave: testamento; Blanca de Navarra; Juan II; Príncipe de Viana; reino de Navarra.

ABSTRACT

The will of Queen Blanca of Navarre. The copy at the Archives of Pau

Due to its repercussions, the will of Queen Blanca of Navarre is one of the most important documents in the history of the Kingdom of Navarre. In her will dated 1439, Blanca, queen regnant of Navarre, appoints her son Carlos as heir to the throne, but stipulates that if her son were to succeed her before the age of 20 years, he should be proclaimed King with permission of his father, Juan II, King consort until then. In the meantime, his father would act as tutor and administrator of his son. Given that Juan II did not abdicate the throne in favour of Carlos, a long civil war started in Navarre confronting the supporters of the father, Juan II, and those of his son and heir Carlos, Prince of Viana. The copy of the will, in paper, held at the Archive of Pau (France), allows us to understand its content quite accurately; the original text, in parchment, is currently impossible to read in some parts.

Keywords: Will; Blanca of Navarre; Juan II; Prince of Viana; Kingdom of Navarre.

Fecha de recepción del original: 11 de junio de 2010.

Fecha de aceptación definitiva: 23 de octubre de 2012.